



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2015- 00189- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO MIRA CC 88.027.727

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO MIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.027.727** en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000,00).**

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceed41fc740e18a4f44f9effd684a503fd0bc0335bc0e50422973711318cec4**

Documento generado en 28/09/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2016- 00032- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JESUS ORLANDO MEDINA GIL CC N° 5.483.971

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JESUS ORLANDO MEDINA GIL, identificada con cedula de ciudadanía N° 5.483.971** en el **BANCO BBVA. Límitese** la medida en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000,00).**

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e06aa0aa67d6e774c6bb4dc2b0b18971fb6845a6eee884b05defe555abf3e0b**

Documento generado en 28/09/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2016- 00111- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: RODULFO TORRES SILVA CC 7.600.394

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **RODULFO TORRES SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.600.394 en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e210da1a0abb05cdfd16d1487a2cecb3c1b29249456286a223f63fb9903822**

Documento generado en 28/09/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2016- 00145- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JORGE MOLANO GRASS CC. 13.817.707

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JORGE MOLANO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.817.707** en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9cb3e135e9ca0c48c9f2d7dfd8e593fdd096364727d0f6f1c8fda8f577e**

Documento generado en 28/09/2023 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00325-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YENIFER KARINA CABRERA FRANCO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959207c33dfec892a6c7a37ff024be9f61d65ffa1b276d4ee2ab21c4da2ad7**

Documento generado en 28/09/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00338-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EYBER DE JESUS TRIGOS TORRADO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a5d895538275e52d2e6bff3e47642b8940f1f5e2e6a209d49c18fa06d67be0**

Documento generado en 28/09/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00345-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RAMON EDUARDO ROPERO GUERRERO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de
SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las
8:00 a.m.*

La secretaria,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92bf8a1e362b1e850fa8594ab0d7cee5a0624e4011d7e31d41b57883a08ee19**

Documento generado en 28/09/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00147-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: ANA ILCE GARCIA COTAMO, OSCAR JAVIER TORRES GARCIA en calidad de propietarios y LA TERCERA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS ASOPAGDOS en condición de comodatario.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE**, informando que el doctor **VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA** allega poder conferido por la parte actora, que se encuentra pendiente inscripción de la demanda de servidumbre, requerir nuevamente a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa mediante memorial allegado por **ECOPETROL S.A.**, el 14 de septiembre del corriente, remitiendo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA**, para que represente los intereses de **ECOPETROL S.A.**, dentro del proceso en referencia.

En consecuencia, de lo anterior se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.179.668 de Tunja, portador de la tarjeta profesional N° 190.084 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los afectos conforme al poder conferido.

Una vez verificado el expediente se observa que mediante auto de fecha once (11) de marzo de 2021 se ordenó por medio de oficio N° **0133 de fecha 19 de marzo de 2021 LA INSCRIPCION** la demanda de **SERVIDUMBRE** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No 260-44728** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander, Predio denominado **“LA PRIMAVERA”** ubicado en el Paraje de Pata Gallina, corregimiento de Reyes, vereda la Batería, vereda Campo Dos del Municipio de Tibú, Norte de Santander y de propiedad de los señores **ANA ILCE GARCIA COTAMO** identificada con cédula de ciudadanía **N°60.313.702** y **OSCAR JAVIER TORRES GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.094.268.942**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

En consecuencia, de lo anterior se **ORDENA** a la parte actora cumplir con la carga procesal de inscribir la demanda en debida forma, teniendo como fundamento lo preceptuado en el artículo 592 del C.G.P.

Finalmente se observa mediante auto de fecha once (11) de marzo de 2021 se requirió por medio de oficio N° 0135 a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio denominado “**LA PRIMAVERA**”, ubicado en el Paraje de Pata Gallina, corregimiento de Reyes, vereda la Batería, vereda Campo Dos del Municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con folio de matrícula Inmobiliario N° **260-44728**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander y de propiedad de los señores **ANA ILCE GARCIA COTAMO** identificada con cédula de ciudadanía N° **60.313.702** y **OSCAR JAVIER TORRES GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.268.942**, si se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Tierras.

En consecuencia de lo anterior exhórtese por segunda vez a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, de Norte de Santander para que informen dentro del proceso de la referencia si el predio denominado “**LA PRIMAVERA**” ubicado en el Paraje de Pata Gallina, corregimiento de Reyes, vereda la Batería, vereda Campo Dos del Municipio de Tibú, Norte de Santander, con matrícula Inmobiliaria N° **260-44728**, se encuentra incluido en el trámite de registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (28) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf7b4e5577ca6de3261db1c7b76016f6db3defa0005611c0ecf0a626c95df0**

Documento generado en 28/09/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00011-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguida por BANCO DAVIVIENDA., a través de apoderado judicial doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO., en contra de GONZALO MORENO IBARRA. Identificado con C.C. No. 13.457.572, quien allega reforma a la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de 2023.

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de Reforma a la demanda allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 93 del C. G. del P.; por ende, ha de acceder a la aludida REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO contra GONZALO MORENO IBARRA. identificado con Cédula Ciudadanía No. 13.457.572.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de reforma de la demanda, informando al despacho el fallecimiento del demandado señor GONZALO MORENO IBARRA, ocurrido el pasado 13 de junio de 2021, en el municipio de Tibu – Norte de Santander, manifestando que la reforma en mención y dando cumplimiento al “Artículo 87. La misma se dirigirá contra herederos determinados e indeterminados del señor GONZALO MORENO IBARRA

Por lo anterior solicita al Despacho librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de los herederos indeterminados del señor GONZALO MORENO IBARRA (Q.E.P.D.), con relación al contrato de Arrendamiento Financiero No. 001-03-0001011728, por la suma de \$7.123.149,00 pesos, correspondiente al valor de la cuota causada y vencida el 28 de octubre de 2021, por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago.

Por la suma de \$7.226.875, 00 pesos, correspondiente al canon causado y vencido el 28 de abril del 2022, por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de abril de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago.



Por la suma de \$8.054.427, 00 pesos, correspondiente al canon causado y vencido el 28 de octubre del 2022, por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago.

Igualmente solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme lo establece el art. 87 del C.G. del P., y que se Condene en costas y agencias en derecho al demandado y disponer que estas se tasen oportunamente.

Conforme lo anterior, Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho por ser viable y procedente ordenar emplazar a los herederos **indeterminados del señor GONZALO MORENO IBARRA (Q.E.P.D.)**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Frente a la solicitud de condenar en costas y agencias en derecho al demandado debe decir este despacho que se pronunciará en sentencia.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La reforma a la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR emplazar a los herederos **indeterminados del señor GONZALO MORENO IBARRA**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: En lo demás estese a lo resuelto en el auto que libro mandamiento de pago fechado el 16 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de
SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las
8:00 a.m.

El secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041402f6c87f1de07a8bf1cc74447346113c540f6313f2ccff8e3110b2ef1de2**

Documento generado en 28/09/2023 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00206-00
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.
DEMANDADO: FARLEY RAMIREZ SALAZAR

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.**, a través de apoderada judicial la doctora **YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO**, en contra de **FARLEY RAMIREZ SALAZAR**. informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvasse Disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.**, a través de apoderada judicial la doctora **YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO**, en contra de **FARLEY RAMIREZ SALAZAR**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 31 de agosto de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.**, a través de apoderada judicial, en contra de **FARLEY RAMIREZ SALAZAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (28) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5369f0495fa1cb74308c607c1a6ee8c366068d472f7efd9dc54cbfababebac9c**

Documento generado en 28/09/2023 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN-MEDIDA DE PROTECCIÓN (FAMILIA)
RADICADO: 54 810 4089 001 2023 -00215- 00
DEMANDANTE: MARIA INES BARRETO RAMIREZ.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ROA VARGAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial del señor PEDRO ANTONIO ROA VARGAS, contra la MEDIDA DE PROTECCIÓN proferida por la Comisaria de Familia del Municipio de Tibú Norte de Santander en favor de la señora MARIA INES BARRERO RAMIREZ, sería del caso entrar a tomar la decisión que en derecho corresponda, de no ser porque se evidencia que este despacho carece de competencia para conocer del mismo, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de la ley 294 de 1996 que reza:

Artículo 18. Modificado por el Art. 12 de la Ley 575 de 2000. - En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia

Así las cosas, habrá de rechazarse el presente recurso de apelación debiéndose remitir a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cúcuta, para que sea repartido entre los Jueces de Familia del Circuito de esta esta ciudad; por secretaria procédase de conformidad.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente recurso de apelación proveniente de la Comisaria de Familia del Municipio de Tibú Norte de Santander, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase vía electrónica el expediente digital de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartido por competencia entre



los Jueces Familia del Circuito de esa ciudad, dejando las correspondientes constancias en el libro radicator.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (28) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfa4398b3847d17d91bf112518d377bcca4520d32a67cf2914f49c4d9467a52**
Documento generado en 28/09/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>